

REGLAMENTO DE CURADORES PROCESALES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1°: Es finalidad de la Curaduría Procesal según lo dispuesto en el artículo 61° del Código Procesal Civil cautelar los intereses de los justiciables ausentes. Es obligación del Curador Procesal cumplir con los deberes del abogado patrocinante establecidos en el art. 288° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo establecido en el Código de Ética del Colegio de Abogados de Arequipa, circunscrito a desempeñar la defensa de manera diligente. Además, según el artículo 55° del Código Procesal Civil, establece que los curadores procesales son órganos de Auxilio Judicial.

Artículo 2°: El presente reglamento tiene por finalidad regular el proceso de evaluación, selección e inscripción de los miembros de la orden en el registro de Curadores Procesales del Colegio de Abogados de Arequipa, así como la organización y funciones del mencionado registro.

Los agremiados inscritos en el Registro podrán ejercer el cargo de curadores Procesales en la jurisdicción territorial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Artículo 3°: Se denomina Curador Procesal a todo abogado (a) hábil con más de dos años (2) de experiencia profesional acreditado con la fecha de incorporación al Colegio de Abogados de Arequipa. Su designación es realizada aleatoriamente por el juez de una causa a pedido del interesado de la NÓMINA que el Colegio de Abogados de Arequipa remite a la Corte Superior de Justicia de Arequipa conforme a lo dispuesto en el artículo 61° del código procesal civil

CAPÍTULO II:
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL REGISTRO DE CURADORES
PROCESALES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA

Artículo 4°: El Registro de Curadores Procesales del Colegio de Abogados de Arequipa (RCP-CAA) se encuentra a cargo de la Dirección de Formación Jurídica de la Orden quien dispondrá que se constituya una base de datos electrónica que cuente con la información pertinente de los agremiados inscritos como Curadores Procesales

Artículo 5°: La información del Registro de Curadores Procesales del Colegio de Abogado de Arequipa será organizada por orden alfabético, dirección electrónica, casilla, Registro del C.A.A, número celular y especialidades en derecho.

CAPÍTULO III:
EVALUACIÓN, SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN AL RCP-CAA

Artículo 6°: La autoridad responsable de conducir el proceso de evaluación, selección e inscripción de los curadores procesales es el Director de Formación Jurídica de la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Arequipa, quién, para el cumplimiento de la función asignada por el presente reglamento podrá ayudarse en una Comisión que designe para este fin la Junta Directiva. La NÓMINA DE LOS INSCRITOS es remitida al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Artículo 7°: El miembro de la orden que desee integrar el Registro de Curadores Procesales del Colegio de Abogados de Arequipa deberá estar habilitado y presentará los siguientes documentos al momento de la Inscripción:

- a)** Solicitud dirigida al Decano del Colegio de Abogado de Arequipa
- b)** Recibo de Pago por concepto de Evaluación, Selección e Inscripción por 150 nuevos soles. (Pago Tesorería – CAA)
- c)** Declaración jurada de no tener antecedentes penales y judiciales que limiten sus derechos civiles

d) Declaración Jurada de no haber sido sancionado por el Consejo de Ética del Colegio de Abogado de Arequipa.

Artículo 8°: La nómina de los agremiados inscritos en el Registro de Curadores Procesales del Colegio de Abogados de Arequipa (RCP-CAA) será remitida mediante oficio al presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y su período de certificación y vigencia es de un (01) año, computado a partir de la remisión.

Artículo 9°: Los agremiados postulantes para integrar el Registro de Curadores Procesales del Colegio de Abogados de Arequipa llevarán un curso en la modalidad presencial sobre diversas especialidades del derecho dictado por expertos seleccionados propuesto por la Dirección de Formación Jurídica al Director Secretario que es el encargado de llevar adelante el proceso conforme al cronograma, el cual se encuentra detallado en los anexos del presente reglamento.

Artículo 10°: El proceso de evaluación y selección consta de tres etapas sucesivas:

a) Evaluación curricular: Donde se analiza y calificará la formación académica y experiencia del postulante. (Tiene un valor de 25 %)

b) Evaluación de conocimientos: En las materias del curso, la cual tiene por finalidad comprobar técnicamente los conocimientos en las materias propuestas y las aptitudes de razonamiento necesarias para desempeñarse como curadores Procesales; Los agremiados postulantes rendirán un examen de conocimientos. (Tiene un valor de 50 %). El examen contendrá preguntas remitidas por los docentes del curso.

c) Entrevista personal: Donde se valora la idoneidad profesional, moral y ética del postulante (Tiene un valor de 25 %)

Logra la inscripción quien haya obtenido el 60% del puntaje.

Los agremiados postulantes podrán impugnar los resultados por escrito, siendo la Junta Directiva quien resuelve en única y definitiva instancia.

Artículo 11°: Los resultados son publicados en el portal web del Colegio de Abogado de Arequipa y en el diario que se publique los avisos judiciales. En virtud al informe de resultados el Decano expide la resolución disponiendo la inscripción en el Registro.

CAPÍTULO IV: HONORARIOS PROFESIONALES

Artículo 12°: Los honorarios profesionales serán fijados por el juez de la causa respectiva, respetando los mínimos consignados en la tabla de honorarios mínima referencial establecida por el Colegio de Abogados de Arequipa.

Bajo la denominación de honorarios solo debe considerarse la remuneración neta por el trabajo profesional, sin comprender ningún gasto directo ni indirecto en que pueda haber incurrido el abogado curador para la atención del cliente, los que se le cobrará separadamente.

Los honorarios mínimos referenciales fijados en la tabla, no sufrirá menoscabo cuando el procedimiento termina en primera instancia, independientemente del resultado que se obtenga en el proceso, salvo en los casos en que expresamente se establezca norma distinta.

En la tabla de honorarios mínimos referenciales del Colegio de Abogados de Arequipa se precisa el monto a pagar a los curadores según el proceso seguido en las distintas especialidades.

Cuando los curadores procesales tienen que ejercer defensa trasladándose a provincias, el monto de sus honorarios deberá incrementarse racionalmente en un 30% para cubrir sus pasajes y alimentación.

CAPÍTULO V: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CURADORES PROCESALES

Artículo 13°: Son obligaciones esenciales de los curadores procesales del Colegio de Abogados de Arequipa.

- a)** Cumplir con los deberes procesales previstos en la legislación de la materia y disposiciones emitidas por los órganos jurisdiccionales.
- b)** Apersonarse al proceso señalando domicilio procesal dentro del radio urbano correspondiente.
- c)** Presentar escritos técnicamente sustentado y oportunamente en favor de su patrocinado que le ha sido asignada haciendo el seguimiento diligente que amerita.

CAPÍTULO VI: FALTA, SANCIONES E IMPEDIMENTOS

Artículo 14°: Es considerada falta toda acción u omisión voluntaria que vaya en contra del Código de Ética del Colegio de Abogados de Arequipa y las obligaciones específicas de los Curadores Procesales, estando incluidos en éstas todo acto contrario a los intereses del patrocinado que, establecidos por ley y por el presente reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que se presentasen.

Artículo 15°: Son causales de sanciones a los Curadores Procesales las faltas siguientes:

- a)** Presentación extemporánea de los Escritos por causa imputable al Curador.
- b)** El incumplimiento o la falta de subsanación de los Escritos dentro del plazo correspondiente.
- c)** Aplazamiento de la Audiencia o Diligencia por causa imputable al Curador.

d) Cualquier otro incumplimiento a disposiciones legales y/o internas del Poder Judicial y otras que se determine producto del ejercicio de su función.

Artículo 16°: Constituyen sanciones:

a) Amonestación escrita

b) Multa

c) Suspensión Temporal

d) Subrogación del cargo

e) Cancelación definitiva

Artículo 17°: Las sanciones enunciadas serán aplicadas por el Juez del proceso en observancia del Artículo 270° del Código Procesal Civil y en función a criterios de proporcionalidad, excepto la Cancelación definitiva que corresponde aplicar al Presidente de la Corte Superior respectiva, previo informe del juez del proceso.

Artículo 18°: Están impedidos de intervenir ejerciendo el cargo de Curador Procesal cuando:

a) Tengan vínculo laboral o profesional vigente de carácter temporal o permanente con alguna de las partes del proceso.

b) Sea cónyuge o concubino, o tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como de adopción con alguna de las partes del proceso con sus representantes o apoderados legales, así como con un abogado interviniente en el proceso.

c) Su cónyuge o concubino, tengan el cargo de tutor o curador de cualquiera de las partes y que tengan interés directo o indirecto en el proceso.

d) Tengan cualquier otro impedimento previsto en la ley u otra disposición reglamentaria.

Artículo 19°: El Colegio de Abogados de Arequipa al recibir información de cualquier Órgano Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa de la sanción impuesta, remitirá a la Comisión de ética, a fin que actúe conforme a sus atribuciones, conforme la gravedad de la falta.

CAPÍTULO VII: ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 20°: El Curador Procesal en el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades como órgano de auxilio judicial según el artículo 13° del presente Reglamento, previo informe del Juez del proceso a requerimiento del Curador Procesal, remitirá un informe sobre la conducta, idoneidad, eficiencia, responsabilidad, desempeño y probidad según el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil de su desempeño al Decano del Colegio de Abogados de Arequipa con el fin de tener estímulos y reconocimientos que serán aprobados en la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Arequipa.

Artículo 21°: El estímulo es un descuento del 20% por todo evento académico que organice y/o realice el Colegio de Abogados de Arequipa.

Artículo 22°: El reconocimiento comprende también la resolución de felicitación del Decano del Colegio de Abogados de Arequipa por su desempeño estrictamente como órgano de auxilio judicial según el artículo 56° del Código Procesal Civil previo informe del Juez del proceso.

Artículo 23°: El reconocimiento y estímulos se extiende a los curadores procesales que hayan ejercido de forma gratuita defensa judicial de dos (02) casos referido a procesos de alimentos y/o previsional de personas en pobreza y/o extrema pobreza.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero: Concluido el proceso de evaluación y selección, se elevara un oficio al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, poniéndose en su

conocimiento la nómina de los señores Curadores Procesales del Colegio de Abogados de Arequipa.

Cualquier vacío o deficiencia del presente reglamento será resuelto por la Junta Directiva.

Artículo segundo: Todos los años en el mes de noviembre se realizará un curso de actualización jurídica obligatoria para los curadores procesales que estuvieran en el Registro, a fin de actualizar la nómina de curadores procesales.

Artículo tercero: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Arequipa.

Arequipa, 27 de agosto del 2024

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of fluid, overlapping strokes that form a stylized, cursive representation of a name. The signature is positioned centrally below the text of the document.